JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de agosto de dos mil veinte.

Proceso	Verbal de Menor Cuantía (Acción Pauliana o Revocatoria).
Demandante	Cesar Augusto Quintero Santofimio
Demandado	Duvalier Marulanda Brand y otra
Radicado	05001 40 03 028 **2020-00201** 00
Instancia	Primera
Providencia	Admite demanda, reconoce personería.

Saneados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria y toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo disponen los Artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE MENOR CUANTÍA** (**Acción Pauliana o Revocatoria**), instaurada por el señor **CESAR AUGUSTO QUINTERO SANTOFIMIO**, en contra de los señores **DUVALIER MARULANDA BRAND y LUZ VANESSA PINO ÁNGEL.**

Segundo: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en forma personal, y hágasele saber que dispone del término de **veinte (20) días** para contestar la demanda, en orden a lo cual se le hace entrega de las copias respectivas para el traslado.

No obstante lo anterior, si se llegare a conocer alguna dirección electrónica de los demandados, se deberá efectuar la notificación en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020. Previo a ello deberá ser informada al Despacho la respectiva dirección electrónica.

En caso de realizar la notificación según el procedimiento del artículo 292 del Código General del Proceso, la parte demandante allegará al proceso copia del aviso y de los documentos enviados, los cuales deberán estar cotejados y sellados por la empresa de servicio postal, quien además deberá expedir constancia de su entrega en el lugar de destino.

Tercero: Al Dr. DAVID GIOVANNI TEHERÁN QUINTERO portador de la T.P. 280.685 del C. S de la J, se le reconoce personería para representar los intereses de la parte actora, en la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE LA ORALIDAD
JUEZ
MEDELLÍN
ANTIOQUIA

2.-

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de agosto de dos mil veinte.

Proceso	Verbal de Menor Cuantía (Acción Pauliana o Revocatoria).
Demandante	Cesar Augusto Quintero Santofimio
Demandado	Duvalier Marulanda Brand y otra
Radicado	05001 40 03 028 **2020-00201** 00
Instancia	Primera
Providencia	Fija caución.

Con fundamento en el Art. 590 numeral 1º literal a) de la Ley 1564 de 2012, la parte demandante deberá prestar caución previamente por la suma de $26´000.000, de conformidad con lo establecido en el artículo 590 numeral 2 ibídem, para garantizar el pago de los eventuales perjuicios que se llegaren a ocasionar con la práctica de la medida previa solicitada, consistente en la inscripción de la presente demanda en el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-730590 de la II.PP de Medellín Zona Sur.

Dicha caución que puede ser real, bancaria, u otorgada por compañías de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras y deberá constituirse en el término de 8 días. Art 603 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE LA ORALIDAD
JUEZ
MEDELLÍN
ANTIOQUIA

2.-